

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 830-2019-R.- CALLAO, 20 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01072307) recibido el 01 de marzo de 2019, que con firma notarial certificada presenta la Ing. ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO, docente nombrada en la categoría de asociada a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, formula renuncia laboral voluntaria como docente e indica como fecha efectiva de término de sus relaciones laborales con la Universidad Nacional del Callao a partir del 01 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 34° Inc. b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 182° Inc. b) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley se produce, entre otras causales, por renuncia; norma de aplicación supletoria en la que se encuentra enmarcado el pedido de renuncia formulado por el recurrente;

Que, asimismo según los Arts. 182° y 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; igualmente de aplicación supletoria, se pone término a la función pública docente mediante la renuncia voluntaria; en tal sentido, el titular de la Entidad emitirá la Resolución correspondiente invocándose la causal y los documentos que acreditan la misma; la renuncia será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, siendo potestad del titular de la entidad o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, mediante el Escrito del visto la docente Ing. ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO presenta formalmente su renuncia de laboral voluntaria como docente asociada a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por motivos personales, indica que se desempeñó como docente desde el 01 de abril de 2000, y que se considere como fecha efectiva de término de las relaciones laborales a partir del 01 de abril de 2019; asimismo, solicita su liquidación por tiempo de servicios y entrega oportuna de sus beneficios sociales, Certificado de Trabajo por el periodo laborado, Certificado de 5ta. Categoría, y otros documentos conforme a Reglamentos y Ley;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio N° 0304-2019-DFIPA recibido el 22 de mayo de 2019, adjunta el Oficio N° 062-2019-DDAIA-FIPA del 21 de mayo de 2019, por el cual el Director del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos expresa que acepta la renuncia laboral voluntaria de la docente recurrente, que venía laborando desde el 01 de abril de 2000 hasta el 01 de abril de 2019; asimismo informa que a partir de esa fecha ya no dispondrá como docente de los cursos que ya estaba programada;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 420-2019-ORH e Informe N° 362-2019-URBS-ORH/UNAC de fechas 03 de junio de 2019, informa que la docente ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO es nombrada adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, quien se encuentra en el Régimen de Pensión, Ley N° 25897 (AFP) con un tiempo de servicios de 18 años y 07 meses al 31 de marzo de 2019; la fecha de cese es del 01 de abril de 2019; asimismo, conforme al Inc. c) del



Art. 54 del D.L. N° 276 le corresponde por Compensación por Tiempo de Servicios la cantidad de S/. 760.07;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0313-2019-DFIPA (Expediente N° 01075719) recibido el 27 de mayo de 2019, adjunta Carta de la docente ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO, de fecha 27 de mayo de 2019, donde aclara la fecha de su renuncia a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 776-2019-OAJ recibido el 05 de agosto de 2019, evaluados los actuados, señala que según Informe N° 362-2019-URBS-ORH/UNAC del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que la recurrente, tiene derecho a compensación por tiempo de servicios desde el inicio de su actividad laboral (01 de abril del 2000) hasta el 09 de julio del 2014, fecha hasta la cual estaba en vigencia la Ley N° 23733, pues conforme lo expuesto en el Informe Técnico N° 495-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, suscrito por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el rubro III Conclusiones, numeral 3.4 se concluye que "La actual Ley Universitaria N° 30220, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inc. g) del Art. 52 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276; si bien con fecha 09 de julio del 2014 se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la nueva Ley Universitaria N° 30220, por las cuales se ha derogado la legislación universitaria anterior, esto es la Ley N° 23733; también es cierto que los derechos de los docentes universitarios en la nueva legislación, encuentran taxativamente enumerados en el Art 88 de la Ley Universitaria N° 30220, vigente desde el 10 de julio del 2014, donde se regula los derechos del docente universitario, establece un conjunto de derechos, entre ellos el derecho vacacional de 60 días al año, y otros, no concentrándose establecida la compensación por tiempo de servicios (CTS), ni otros derechos que antes eran concedidos por la legislación universitaria anterior a este sector laboral; asimismo mediante Oficio N° 0386-2018-EF/50.06 de fecha 31 de mayo del 2018 el señor Director General de la Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas precisa que no existe ninguna fuente legal que autorice la regulación de derechos distintos a los contemplados en el Art. 88 de la Ley N° 30220; en ese sentido, se infiere que la docente renunciante tiene derecho a compensación por tiempo de servicios desde su fecha de ingreso el 01 de abril del 2000 hasta el 09 de julio del 2014, (14 años 03 meses y 09 días) el mismo que se abonará en la proporción establecida por el literal c) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, a razón del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios; finalmente indica en lo que corresponde a la renuncia a la función pública docente, existe pronunciamiento favorable del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme se observa del Oficio N° 062-2019-DDAIA-FIPA de fecha 21 de mayo del 2019, obrante a fojas 03; por todo ello, recomienda aceptar, con eficacia anticipada al 01 de abril del 2019 la renuncia irrevocable formulada por la docente nombrada ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO a la función pública docente en la Universidad Nacional del Callao, debiendo abonársele su compensación de tiempo de servicios desde su fecha de ingreso 01 de abril del año 2000 hasta el 09 de julio del 2014 (14 años, 03 meses y 09 días) conforme a la proporción establecida en el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo glosado; al Informe N° 362-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 420-2019-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 03 de junio de 2019, respectivamente; al Informe N° 405-2019-UPEP/OPP y Proveído N° 522-2019-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto recibidos el 20 de junio de 2019; al Informe Legal N° 776-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia irrevocable a la función pública como docente; en consecuencia, **CESAR** a solicitud de la Ing. **ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO**, docente nombrada asociada a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a partir del 01 de abril de 2019, plaza que se declara vacante a partir de esta fecha.
- 2º **AGRADECER** a la docente Ing. **ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO** por los servicios prestados en su calidad de docente nombrada asociada a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período laborado en nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone a la docente renunciante los beneficios sociales que le corresponde conforme a ley, y abonársele su compensación de tiempo de servicios desde su fecha de ingreso 01 de abril del año 2000 hasta el 09 de julio del 2014 (14 años, 03 meses y 09 días) conforme a la proporción establecida en el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SINDUNAC, SUDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, EPG, DIGA, OPP, OCI, OAJ, ORRHH,
cc. UE, UR, OTIC, SINDUNAC, SUDUNAC, e interesado.